

como Jubilado de Hacienda, según Real Or-
den de fecha diez y ocho de Febrero de
mil ochocientos ochenta y siete, por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas
así como en la dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, ó los que le señale
otra disposición posterior, como rectifica-
ción de la primera Real Orden ó sea
lanamiento definitivo, á cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto, y
le autoriza para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase
de autoridades y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tanto en
la Ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría Contaduría á que corres-
ponda, Ministerios ó cualquier otra
oficina del Estado, sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios, revocando
lo sustituciones.

— En la finada de lo expuesto

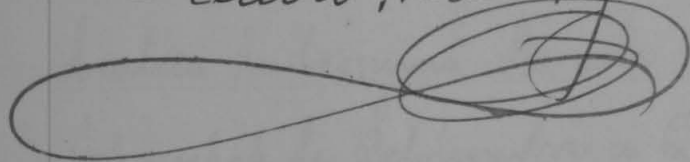
se obliga según derecho. _____

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Vallés y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron si hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

Octavio Malvehy



Melchor Vallés

Ante mí



Real Or
brero de
por la
es Pasivas
encargada
dos y no
le señale
rectifica
o seña
fué le nom
el objeto y
reclama
da clase
tos docu-
a llenar
o, tanto en
mo en la
que comen
ier otra
itacion,
tificar y
revocan
expuesto



Se expidió por
mera copia de
esta escritura el
de su otorga-
miento.

[Firma]



Número doscientos doce

Poder.

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos,

ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Federico Hoorstmann y Cantos, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado.

Se expidió por esta escritura el de su otorgamiento.

[Firma]

Asigura haberse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le adeuda la cantidad de dos mil seiscientos noventa y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos, importe de sus haberes devengados y no percibidos como Catedrático de termino de esta Universidad, durante los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y de Abril a Diciembre inclusive de mil ochocientos noventa y ocho, acreditándole con la exhibición de un certificado expedido por la Intervención de la Ordenación de Pagos y Deuda y de la Tesorería General de esta Isla.

— Que da y confiere poder, cumplido, au-
tilio, especial y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don José Equer-
ro y Solano, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del comparecien-
te pueda presentar y recoger documentos, recla-
mar, firmar instancias recursos y liquidacio-
nes, y hacer cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de Autoridades y en cualquier
dependencia del Estado, hasta obtener de quien
corresponda, el cobro de la cantidad referida
pudiendo también negociar el documento repre-
sentativo de dicho adeudo, endosarlo o traspas-
arlo en las condiciones que estime oportu-
no, reciba su importe al contado o a pla-
zos, firme los recibos y cartas de pago que
sean precisas o las escrituras públicas con
las solemnidades de derecho y cuanto más
sea necesario para llevar cumplidamente
este mandato, de tal modo que nada de-
je de hacerse por falta de poder, y obli-
gándose a tener por firme y válido quan-
to el apoderado hiciere con arreglo a las fa-
cultades que le confiere, pudiendo ratificar

rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones. _____

— Y a la firmansa de lo expuesto se obliga
segun derecho. _____

— Asi lo otorga siendo testigos Don An-
tonio Diaz Fernandez y Don Francisco Gu-
rro Illan, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice-Con-
sul al otorgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifica el primero y
firman todos. _____

— De conocer al compareciente, de const-
tarme su ocupacion y vecindad y de cuan-
to el presente contiene yo el Vice-Consul
doy fi. _____

J. Hochmann
Antonio Diaz *Fernandez*
ante mi
Juan Adams



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió en
mera copia de
esta escritura de
la de su otor-
gamiento.

[Firma manuscrita]



Número doscientos trece —

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan P. Lous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Rutilio Martín y Andrés, natural de Palazuelos de Muñó provincia de Burgos, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, empleado cesante.

Le expidíó mi-
 nura copia de
 esta escritura de
 ha de su otor-
 amiento.

P. Lous y Martínez

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Casto Barahona y Olgado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudándole, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos

y cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato en limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.—

— A la firma de lo expuesto se obliga según derecho. —

— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. —

Rutilio Martín
Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Flores

Escrituras p^ublicas
...to mas sea
...o mandato su
...ca y substitui
...tuciones.—
...obliga segu

...on Octavio
...s y Roura
...dario y su

...Tico. Consul
...a hacerlo por
...los —
...le constarun
...to el presen

...rtu.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió por
mera copia de su
escritura el
día de su otor-
gamiento.

Plaza



Número doscientos catorce

Poder

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous

Se expidió por y
 para copia de es-
 ta escritura el
 día de su otor-
 gamiento.

comparece Don Manuel Puri Casal, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, periodista.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco Argiellas Inguanzo, mayor de edad y vecino de Elanes en la provincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado así como nóminas nomimillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español, quedo adeudándole, si cuyo fin le nombra su representante

con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisos ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— La firmera de lo expuesto se obliga segun derecho. —

— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. —

M. A. Ruiz

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Pons

los recibos
luras publi
tanto mas
esto man
ficar, rectifi
o sustitucion
obligarse.

Octavio
ls y Roua
laris y sin

Vice-Consul
hacerlo por

ons tarne
el presen
i. —

me
thous
3



Se expidió pri
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos quince.

Poder.

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil

P. expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Julio Borges Díaz natural de Linares provincia de Matanzas con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad casado de oficio agricultor e inutilizado en campaña.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Queda y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo ya Don Bernardo Gonzalez y Fernandez ya

Don Juan Gomez y Beruete
D^{os}. mayores de edad y vecinos de
Madrid para que en nombre
del compareciente puedan los tres
y cada uno de ellos en la cuali-
dad de *uvolidum* juntos o separa-
damente con entera independen-
cia, presentar y recoger documen-
tos reclamar firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones, nominas y nomi-
nillas percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otorgan-
te, por los sueldos que debe recibir,
como *uvolidum* en campaña se-
gun Real orden de fecha cuatro
de Diciembre de mil ochocientos
setenta y cinco, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas asi
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar segun
dispone la Real orden correspondien-
te, o los que le señale otra disposicion

posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento Definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conviniendo yo el Vice-Consul al compareciento lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez son instrumentales, Don Fernando Diaz Minchero y Don Fermín Louza.



los y Fernando, ambos mayores de edad
 y de este vecindario, quienes me aseguran que
 el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

— Leido este documento por mí el Vice
 Consul, al otorgante y testigos que renunciaron
 a hacerlo por sí, se ratifica el primero y
 firman todos, dando fe yo el Vice-Con-
 sul de cuanto el presente contiene.

Julio Borges

Juan Manuel

[Firma]

Fernando Diaz

[Firma]

Ante mí

[Firma]
 Juan Manuel

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos diez y seis.
Protesta Maritima.

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos. ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Juan Bautista de Larrinaga y Menderona, natural de Mundaca provincia de Vizcaya, mayor de edad Capitan del Vapor Español mercante "Elespora" de la matricula del Bilbao, del que son Consignatarios en esta Plaza los Señores L. Saenz y Compañia.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta Maritima y dice: Que a las veinte horas

de edad
 y que
 esta escritura
 i el Vice
 unciaron
 unero y
 ce. Con
 tiene

Se repichó pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 dia de su otor-
 gamiento.

Potous

del día once al doce de Mayo
actual, listo y provisto de todo lo
necesario salió con el buque de su
mando del puerto de Liverpool
con destino al de la Habana en
donde fundió a las ocho de la maña
na del día treinta del mismo mes
o sea en el día de hoy, habiendo
ocurrido durante la navegación y entre
otros los acontecimientos que van a men
cionarse en el presente acto a cuyo efec
to el capitán compareciente me pre
senta el Cuaderno de Bitá
cora del dicho buque, en donde cons
tan anotados los mismos. —

Desde su salida de Li
verpool hasta la singladura del día
diez y ocho al diez y nueve, no se hace
mención de los acontecimientos ocurridos
por no creerse de necesidad el Capitán
compareciente. —

Del día diez y nueve al
veinte: Variación Local N. O. 28° a 24° .
Con viento fresco del anotado mar, pro

cada, cielo entre claro y horizontes
 opuscados damos principio a la pre-
 sente Singladura. Durante la tarde
 viento duro mucha mar: anochece
 en clubascos recios de viento y agua,
 rotando el viento al O. duro, durante
 la noche viento duro con mucha mar.
 amaneció con viento duro del N.O.
 mares gruesas del O. y N.O. que le
 hace trabajar muchísimo al buque,
 dando fuertes balances entrando gol-
 pes de mar a las cubiertas; duran-
 te la mañana rotó mas al N. el vien-
 to y marejada gruesa que le hace tra-
 bajar extraordinariamente al buque.
 que finalizamos la singladura con tiem-
 po duro.

— Del día veinte al veintuno.
 Variación local N.O. 24° a 20°. Continúa
 po duro del viento avotado mares gruesas
 del N.O. y N. que le hacen traba-
 jar muchísimo al buque, cielo cubier-
 to damos principio a la presente sin-
 gladura: durante la tarde dando

popa a las mareas gruesas, traba-
jando unclusivo el buque tanto en
la máquina como el casco, entrando
muy a menudo golpes de mar sobre
cubierta, notando algunos ruidos
en las bodegas: anocheció igual, con
cielo entre claro, durante la noche
moderó el viento y algo la mar; Ama-
neció con viento moderado y mucha
mar cielo despejado y horizontes chu-
bascados; durante la mañana des-
pejó cielo y horizontes y sin más nove-
dad fué al amanecer la Singladura, sien-
do la altura m. d. $32^{\circ}53'$. —

— Del día veintinueve al
veintidos: Variación local N.O. $20'$ a
 $14'$: Viento anotado fresco mar gruesa,
cielo despejado y horizontes chubascados,
desde principio a la presente Sin-
gladura durante la tarde viento mo-
derado y más al E. mar moderada.
Anocheció muy variable el tiempo ce-
lajería muy espesa, horizontes chu-
bascados, durante la noche viento fresco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

co del S. amaneció con viento duro del S. O. mar gruesa, cielo cubierto horizontes chubascos durante la mañana viento duro con chubascos trabajando muchísimo el buque con un chubasco fuerte de viento y agua voló el viento al N. O. duro y sin mas novedad finalizamos la Singlatura con cielo entre claro y horizontes despejando.

Del día veintidos al veintitres: Variación local N. O. 17° a 14°. Viento duro del anotado, mar gruesa, cielo entre claro y horizontes despejados. damos principio a la presente Singlatura dando fuertes balances, estando muy ameno golpes de mar sobre cubierta; pasamos la tarde sin mas novedad. Anocheció igual siendo menor el viento, mar gruesa que le hacen trabajar muchísimo al buque dando fuertes balances; toda la noche sin mas novedad. Amaneció con viento fresco menor mar, cielo

entre claros y horizontes despejados
y sin mas novedades finalizamos la
Singlatura, siendo la altura m. d.
57° 46' - vv. _____

_____ En los restantes dias de
navegacion, no hubo accidente ma-
ritimo digno de mencionarse fonde-
ando en la bahia de este puerto en
el dia y hora ya citados. _____

_____ Y para que en ningún tiem-
po puedan hacersele cargos por
las averias que resulten. _____

Protesta

_____ Que protesta a hora como
protestará cuantas mas veces sea,
necesario, que todas las averias que
haya sufrido el dicho buque de su man-
do, tanto en su casco como en su
carga, son debidas a los hechos que
deji narrados y constan en el Diario
de Navegacion, y no deben ser por
tanto de su cargo y si de cuenta y
riesgo de quien correspondo, en cuya
virtud se reserva y salva a quien mas

haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmora, de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Silvestre Astearza y Amparado natural de Busturia, mayor de edad primer oficial de dicho buque y Don Luis Traguirez y Equiguren, natural de Azcoitia, mayor de edad, primer maquinista del repetido buque quienes aseguran bajo juramento ser cierto lo expuesto por el compareciente.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De carozes al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo

el Vice-Consul de y fe: _____

J. B. de Larrivaga

J. de Astivasa

L. Fraquiere

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número doscientos diez y siete

— Poder —

En la ciudad de la Habana a treinta
 de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan
 Potous y Martínez, Vice-Consul de España
 en esta Residencia comparece Doña Carlota
del Castillo y Posse, natural y vecina de esta
 ciudad, viuda, mayor de edad, ocupada en
 las labores de su sexo.

Se expidió en
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su
 otorgamiento
Potous

Asegura hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
 la capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumpli-
 do amplio especial y tan bastante como
 por derecho se requiera y sea necesario á
Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad
 y vecino de Madrid para que en nombre
 de la compareciente, pueda presentar y re-
 coger documentos, reclamar, firmar instan-
 cias, recursos, liquidaciones, nominas y su-
 minillas, percibir y hacer efectivas las canti-
 dades que se adeuden y le correspondan
 mensualmente á la otorgante por los habe-

res que debe recibir como pensionista de Montepío militar según Real Orden de fecha veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, por la Pagaduría de la ~~Junta de la~~ Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera o señalamiento definitivo si cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que que reclame y presente solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría o que corresponda Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

_____ Y a la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho. _____

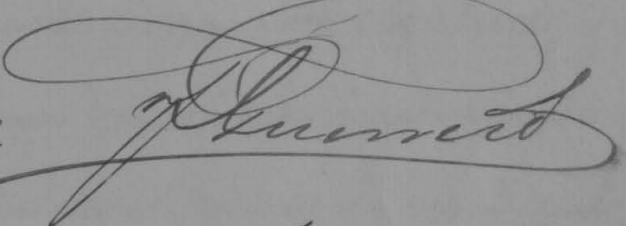
_____ Así lo otorga siendo testigos don

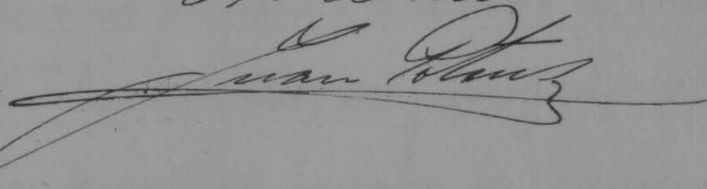
Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este vecindario ma
yores de edad y sin excepcion para serlo. —

— Lido este documento por mi el
Vice-Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se rat
tifica la primera y firman todos. —

— De conocer a la compareciente de
constarme su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe. = Junta de la = tachado = no
vale = doy fe. —

Carlota del Castillo

Antonio Diaz 

Ante mi




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
ta escritura el
dia de su otor-
gamiento.
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

561

Número doscientos diez y ocho.

Poder

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José María Savandera y Gouzales, natural de Vega de Rivades, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, carpintero, inscrito en este Consulado General bajo el número mil novecientos, con cédula corriente de tercera clase

Se expidió por esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y dice:

Que tiene concertado matrimonio con Doña María Gouzales y Garcia, de veinticuatro años de edad, soltera, y no pudiendo marchar a ^{Vega de} Rivades en cuyo punto debe celebrarse, confiere poder especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su Señor Padre Don Miguel Savandera y Fernandez, mayor de edad y vecino del mencionado ^{Vega de} Rivades, para que precedidas las notificaciones o proclamas que prescriben las leyes civiles o canónicas, o con dispensa de ellas, celebre en nom-

bre y representacion del otorgante el matrimonio
civil o canónico con Doña Maria Gonzales y
Barcia, admitiendo a dicha Señora por esposa del
compareciente, quien desde ahora la recibo como tal,
para lo cual practique cuantas diligencias sean
necesarias, y una vez efectuado el matrimonio
autoriza a su esposa para que emprenda viage a
esta isla, utilizando las vias que juzgue oportuno.

— Si la finquera de lo expuesto se obliga según derecho
— así lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-
vehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.
— Leido este documento por mí el Vice-Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí,
se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.
Vega de = Vega de = entrelineas vale = doy fe —

José Lavandera

Octavio Malvehy

Melchor Valls.
Ante mí
Juan Plaza

Dicen de Oviedo: resultando
parentesco, en el matrimonio de
Sr José Alb^o Lavandera, no es
bastante el poder que remite, pues
si bien dice que se celebre el matri-
monio, precedidas las nupcias o
proclamas esto no es lo bastante,
y debiera expresar: y todas las demas
diligencias que fueren necesarias para
efectuar el matrimonio. Asi es que,
al otorgar otro, debe expresarse: para
celebrar el matrimonio, despues de
obtener y efectuada la dispensa de
parentesco; y de este modo no se va
nulo el poder

|

matrimonio
ales y
sposa del
como tal,
ias sean

matrimonio
viage a
botuno -
derecho -
vio Mal.
a ambos mas
para serla
Consul al
erlo por si

la constar
le cuanto
doy fe.
oy fe -

Valls.